

ANEXO

Término municipal	Finca número	Día de la citación	Hora
Gimileo	1 a 9	3 de junio de 1986	9,00
Gimileo	10 a 18	3 de junio de 1986	10,00
Gimileo	19 a 27	3 de junio de 1986	11,00
Gimileo	28 a 36	3 de junio de 1986	12,00
Gimileo	37 a 45	3 de junio de 1986	13,00
Gimileo	46 a 54	3 de junio de 1986	16,00
Gimileo	55 a 63	3 de junio de 1986	17,00
Gimileo	64 a 74	3 de junio de 1986	18,00
Ollauri	1 a 13	4 de junio de 1986	9,00
Haro	1 a 12	4 de junio de 1986	12,30

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10699 *ORDEN de 11 de marzo de 1986 por la que amplía en la Sección de Formación Profesional de Primer Grado del Centro público de Educación Especial «Los Angeles», de Badajoz, la rama de «Madera», profesión Carpintería.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de ampliación de enseñanzas, promovido por el Centro público de Educación Especial «Los Angeles», de Badajoz, con domicilio en la carretera de Cáceres, kilómetro 8, finca «Calatraveja», en el cual funciona una Sección de Formación Profesional autorizada para la modalidad de aprendizaje de tareas, por Orden de 30 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo,

Este Ministerio ha resultado ampliat, en la Sección de Formación Profesional de Primer Grado del Centro público de Educación Especial «Los Angeles», de Badajoz, la rama de la «Madera», profesión Carpintería.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica.

10700 *ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que el Instituto de Formación Profesional Villaverde de Madrid, pasa a denominarse «Enrique Tierno Galván».*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional Villaverde de Madrid, solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Enrique Tierno Galván»;

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Enrique Tierno Galván».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10701 *ORDEN de 23 de abril de 1986 por la que se modifican y completan las Ordenes de 26 de febrero, 6 de marzo y 31 de mayo de 1985, por las que se regularon los requisitos económicos y procesales para la obtención de becas y ayudas al estudio.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Las Ordenes de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), regularon, respectivamente, los requisitos económicos y procesales que deben cumplirse para obtener del Estado becas y ayudas al estudio, introduciéndose importantes novedades normativas respecto de las observadas anteriormente. La experiencia obtenida de la aplicación de aquellas disposiciones ha revelado su acierto y aconseja mantenerlas sin más modificaciones que las que imponen las necesidades de actualización económica de ciertas cantidades marco, de aclaración de su auténtico sentido y de mejora de sus posibilidades de aplicación.

Habiendo sido todo ello considerado por la Comisión de Becas y Ayudas y tras los esclarecedores debates que en su seno tuvieron lugar, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-En relación con los requisitos económicos necesarios para obtener beca o ayudas al estudio, regulados por Orden de 26 de febrero de 1985, se tendrán en cuenta, para el curso 1986-87, las siguientes normas:

1) Las cantidades que se establecen en los apartados c) y d) del punto sexto de la citada Orden serán respectivamente, 14.000, 24.000 y 118.000 pesetas, que se refieren a las deducciones que podrán practicarse sobre la renta neta por los conceptos de familia numerosa de primera, familia numerosa de segunda o de honor y existencia de personas con minusvalía en la familia.

2) -No será necesaria la previa inscripción en las oficinas de empleo ni, por lo tanto, acreditarlo mediante certificación por ellas expedida, para alegar la circunstancia de encontrarse en paro, cualquiera que sea la finalidad de dicha alegación.

3) El último párrafo del apartado e) del artículo sexto de la citada Orden quedará redactado como sigue: «Estas deducciones serán también aplicables cuando el solicitante sea el cabeza de familia».

Segundo.-Los impresos oficiales para solicitar beca y ayudas al estudio en el curso 1986-87 podrán ser adquiridos en las expenditorias de tabacos y/o efectos timbrados (estancos), quedando aprobado a tal efecto el modelo que se publica como anexo a la presente Orden.

Tercero.-1. Para la adjudicación de las becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso 1986-87 regirán las normas de procedimiento contenidas en las Ordenes de 6 de marzo y 31 de mayo de 1985, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

2. No obstante, podrán integrar también la fase A) del procedimiento, a que se refiere el punto cuarto de la Orden de 6 de marzo de 1985, los alumnos de primer curso que estuvieran en condiciones de poder ofrecer, antes del 31 de julio, la nota media académica computable para la obtención de la beca.

Cuarto.-En virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 504/1985, de 8 de abril, las menciones del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, contenidas en las Ordenes de 26 de febrero y 6 de marzo de 1985, deberán entenderse referidas al Estado, a través de la Dirección General de Promoción Educativa. Asimismo, las referidas a los Servicios de Contabilidad e Intervención del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante deberán entenderse hechas a los mismos servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Quinto.-Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para interpretar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.

Madrid, 23 de abril de 1986.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
DIRECCION GENERAL
DE PROMOCION EDUCATIVA

N.º DE SOLICITUD

**SOLICITUD DE BECA O AYUDA AL ESTUDIO
CONVOCATORIAS PARA EL CURSO ESCOLAR 1986-1987**

CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS

UNIVERSIDAD Y ENSEÑANZAS MEDIAS
UNIVERSIDAD Y OTROS ESTUDIOS SUPERIORES BUP-COU, FP1 FP2, REFORMA EE MM Y OTROS ESTUDIOS MEDIOS

LIMITE MAXIMO DE RENTA FAMILIAR NETA

Familias de 1 miembro computable	330 000 pes.
Familias de 2 miembros computables	660 000 pes.
Familias de 3 miembros computables	990 000 pes.
Familias de 4 miembros computables	1.320 000 pes.
Familias de 5 miembros computables	1.518 000 pes.
Familias de 6 miembros computables	1.716 000 pes.
Familias de 7 miembros computables	1.914 000 pes.
Familias de 8 miembros computables	2.112 000 pes.

CONVOCATORIA ESPECIAL DE AYUDAS AL ESTUDIO

PREESCOLAR
SOLO CENTROS PRIVADOS. 34 000 AYUDAS DE 35 000 pes.

LIMITE MAXIMO DE RENTA FAMILIAR NETA

Familias de 1 miembro computable	165 000 pes.
Familias de 2 miembros computables	330 000 pes.
Familias de 3 miembros computables	495 000 pes.
Familias de 4 miembros computables	660 000 pes.
Familias de 5 miembros computables	160 000 pes.
Familias de 6 miembros computables	660 000 pes.
Familias de 7 miembros computables	960 000 pes.
Familias de 8 miembros computables	1 060 000 pes.

* Ver más información en páginas interiores.

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO.

Primer Apellido _____

Segundo Apellido _____

Nombre: _____

NIVEL DE ESTUDIOS PARA EL QUE SOLICITA LA BECA O AYUDA AL ESTUDIO

UNIVERSIDAD	OTROS ESTUDIOS SUPERIORES	BUP-COU	FP1	FP2	REFORMA EE MM	OTROS ESTUDIOS MEDIOS	PREESCOLAR
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(Ponga una X en el recuadro que corresponda)

PROVINCIA EN LA QUE CURSARA LOS ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA

LA BECA O AYUDA _____

UNIVERSIDAD EN LA QUE CURSARA LOS ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA

LA BECA _____

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Se ruega al solicitante, en su propio beneficio, que ponga el máximo interés en cumplimentar total y correctamente este impreso, ya que la omisión de datos o la diligenciación incorrecta podrán motivar la no tramitación de la solicitud. Las solicitudes deberán presentarse en enviándola ni reemplazada.

Se recuerda al solicitante que la información que se solicita en cualquiera de los datos a que se refiere el presente impreso será lugar a la pérdida de la ayuda y a las consiguientes acciones establecidas en las disposiciones vigentes. Las declaraciones serán comprobadas. En especial, los datos de carácter económico serán contrastados con el Ministerio de Economía y Hacienda. En concreto, las declaraciones de ingresos de trabajadores autónomos que resulten inferiores a 118.000 pesetas anuales por cápita serán objeto de estudio especial.

Las solicitudes se presentarán en los centros docentes donde el alumno vaya a cursar sus estudios en el año 1986-87.

Excepcionalmente, las solicitudes que se presenten fuera de plazo se presentarán en:

- La Gerencia de la Universidad donde vaya a cursar sus estudios u se trate de estudios universitarios
- Las Direcciones Provinciales del M.E.C. u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, si se trata de estudios no universitarios.

El impreso se cumplimentará con bolígrafo y en letra manuscrita. En los casos en que haya recuadro deberán ir cada letra o cada número, según los casos, en un recuadro.

No deberán cumplimentarse los espacios recuadrados sombreados, que están reservados a la Administración.

Las Gerencias de las Universidades, las Direcciones Provinciales del M.E.C. o los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas informarán y aclararán las dudas que pueda presentar este impreso.

Muy importante: Las solicitudes se presentarán acompañadas de copia de la declaración de la renta de las personas físicas referida al ejercicio de 1985 del cabeza de familia y demás miembros computables de la familia que tengan obligación de presentarla. Se acompañará, asimismo, fotocopia de los D.N.I. de todos los miembros computables de la familia mayores de 18 años. Además, los Organismos Gestores podrán solicitar, en cualquier momento, de los solicitantes las justificaciones y certificaciones que consideren pertinentes.

Las solicitudes deberán presentarse firmadas al pie de la página 11, entendiéndose que con dicha firma, se responsabiliza de todos los datos consignados en la instancia.

Las ayudas se abonarán exclusivamente a través de la Caja Postal de Ahorros (oficinas de Correo y oficinas de la Caja Postal). Así pues, para hacer efectivo el cobro de la ayuda, en el caso de que no se pida en un momento oportuno el cobro de ahorro, deberá proceder a la apertura de una de ellas en cualquier oficina de Correo u oficina de la Caja Postal. En todo caso, antes de abrir el cobro, el titular de la cuenta corriente o cédula de ahorro será siempre el mismo titular de la cuenta corriente o cédula de ahorro que figura como beneficiario de la misma al pedir, al tutor o representante legal. Los beneficiarios que ya hayan percibido alguna vez en curso anterior a través de la Caja Postal, podrán mantener la misma cuenta corriente o libreta de ahorros de curso anterior, pero será imprescindible que, en todo caso, la oficina de la Caja Postal conserve los datos de la referida cuenta corriente o libreta y estamppe al correspondiente sello en el apartado B de las hojas números 3 y 5.

790

Suma de rentas netas **50** de todos los miembros computables de la familia mayores de edad y con ingresos propios

Renta familiar neta **60**

DEDUCCIONES DE LA RENTA FAMILIAR NETA

El importe por ciento de los ingresos abonados por los hermanos del solicitante, o de sus hijos, en su caso, menores de 23 años, que convivan en el domicilio familiar. Esta deducción deberá entenderse aplicable a todos los casos de miembros computables de la familia distintos de los padres de la misma **71**

El importe por ciento de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique adecuadamente que fueron abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación alguna por parte de entes de carácter público o mutualidades sanitarias **72**

Catorce mil pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera y vaticinatio mil cuando sean de segunda o de honor **73**

Ciento dieciocho mil pesetas por cada hermano o hijo del solicitante que sea discapacitado físico, psíquico o sensorial, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral **74**

El veinte por ciento de la renta familiar neta cuando el solicitante sea hijo de padre y/o madre inválidos, aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que su única fuente de ingresos sea la pensión devengada por dicho inválido **75**

El veinte por ciento de la renta familiar neta cuando el cónyuge de familia se encuentre en situación de desempleo o pero laboral sin percepción del subsidio (ver pag. 14) **76**

El veinte por ciento de la renta familiar neta cuando el solicitante sea hijo de viudo o viuda o de cónyuge separado legalmente, siempre que la única fuente de ingresos sea la pensión o los alimentos devengados en su caso **77**

El veinte por ciento de la renta familiar neta cuando el solicitante sea hijo de madre soltera que no tenga más fuente de ingresos que los procedentes de su trabajo **78**

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN

El veinte por ciento de la renta familiar neta cuando el solicitante resida en una comarca clasificada como de acción especial por el Ministerio de Administración Territorial **79**

Suma de deducciones **71 + 72 + 73 + 74 + 75 + 76 + 77 + 78 + 79**

Renta familiar per cápita = $\frac{60 - 80}{N}$ miembros computables

791

Este Impuesto deberá ser rellenado únicamente en el caso de no presentar declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas por no estar obligado a ello

DATOS ECONÓMICOS DE LA FAMILIA REFERIDOS AL AÑO 1985

DNI		APELLIDOS Y NOMBRE		IMPORTE	
1 INGRESOS					
		00	Viviendas propias		
		01	Trabajo personal o sueldo de desempleo en su caso (ver pag. 14)		
		02	Pensiones y haberes pasivos por vejez u orfandad		
		03	Valores mobiliarios de renta fija o variables (acciones, obligaciones, etc.)		
		04	Intereses de cuentas corrientes y de ahorro		
		05	Rendimientos reales de actividades profesionales y artísticas		
		06	Rendimientos reales de actividades empresariales		
		07	Rendimientos reales de actividades agropecuarias		
		08	Rendimientos del capital inmobiliario		
		09	Otros ingresos no incluidos en apartados anteriores		
			Ingresos de patrimonio, rendimientos en régimen de transparencia fiscal, etc.)		
			Total ingresos		10

2 GASTOS DEDUCIBLES		IMPORTE	
	Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de vivienda o de los valores mobiliarios	11	
	Contribuciones a la Seguridad Social, cantidades abonadas por derechos pasivos y a Mutualidades de carácter obligatorio	12	
	Contribuciones obligatorias a colegios de huérfanos o instituciones similares	13	
	Gastos de deducción 11 % sobre ingresos brutos del trabajo personal por cuenta ajena	14	
	Otros gastos deducibles	15	
	Total gastos		20
	Diferencia entre ingresos y gastos (10 - 20)		21
	Deducción de bases impositivas negativas ejercicios anteriores	22	
	Ingresos de base de la familia (21 + 22)		30

3 A DEDUCIR

Retenciones e cuentas por rendimiento del trabajo y actividades profesionales	40
Retenciones e cuentas por rendimientos del capital mobiliario	41
Renta neta = 30 - 40 - 41	50

HOJA A CUMPLIMENTAR OBLIGATORIAMENTE CUANDO EL CABEZA DE FAMILIA SE DEDIQUE A ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PROFESIONALES, ARTISTICAS O AGRARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ADJUNTE LA DECLARACION DE HACIENDA CORRESPONDIENTE

DATOS ECONOMICOS FAMILIARES REFERIDOS A 1985

Clase de Actividad _____
Titular _____
Domicilio de la actividad _____
Empleados _____ fijos _____ eventuales _____

1. Importe total del volumen de ventas, operaciones o ingresos correspondientes al ejercicio _____ ptas.

A deducir: Gastos del ejercicio

a) Sueldos, salarios y cotizaciones a la Seguridad Social del personal asalariado _____

b) Retribuciones imputables al titular de las actividades y demás miembros de su unidad familiar que también trabajen en las mismas * _____

c) Cotizaciones a la Seguridad Social como trabajadores asalariados o autónomos del titular y miembros de su unidad familiar _____

1. Total coste de personal (a + b + c) _____

2. Compras ** _____

3. Consumo de energía y agua _____

4. Alquileres de locales en los que se ejerce la actividad *** _____

5. Tributos no estatales satisfechos en razón del desarrollo de la actividad o por la titularidad de los elementos patrimoniales afectos a la explotación _____

7. Total gastos _____

3. Diferencia entre ingresos y gastos (1 - 2) _____

4. Retribuciones imputables al titular (apartado b) _____

Total ingresos de titular (3 - 4) _____

* (Véase dorso)

Tales retribuciones, caso de no estar estipuladas se cuantificarán como mínimo por el coste medio por empleado de la plantilla si lo hubiere, o por el salario mínimo interprofesional, en otro caso

** Incluyendo los gastos accesorios de compra y venta, tales como transportes y fletes, seguros y retribuciones de agentes mediadores y demás servicios relacionados directa y exclusivamente con la actividad de que se trate

*** Incluyendo el canon arrendatario en las explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mineras, los intereses de los capitales ajenos y demás gastos financieros aplicados a la actividad y las cuotas o primas de seguros de los bienes o productos de la explotación

HOJA A Rellenar por todos los solicitantes

DATOS ECONOMICOS FAMILIARES REFERIDOS A 1985

Quitar complementarios de carácter económico referidos a 1985

1. FINCAS PROPIAS ARREGLADAS O CEDIAS DE QUE DISPONGAN

A. URBANAS

Table with columns: CLASE, USO, LOCALIDAD, CALLE O PLAZA Y N, CAPACIDAD, METROS TOTALES, VALOR

B. TIERRAS DE LAS QUE DISPONE

Table with columns: Propias, Arrendadas, En arrendate, De arrendadores, De municipio, De subvención, TOTAL, SECAJO, REGADIO, VALOR

Table with columns: USO, MARCA Y MODELO, MATRICULA, AÑO DE COMPRA, PRECIO DE COMPRA, OBSERVACIONES

3. INVERSIONES ACCIONES Y VALORES BURSÁTILES CUENTAS Y LORES DE AHORO

Table with columns: NUM, CLASE DE NEGOCIO Y RAZON SOCIAL, MUNICIPIO Y DOMICILIO DEL NEGOCIO O INDUSTRIA, CANTOS, EVENTUALES, VALOR

5. GAMADERIA

Table with columns: NUM, CLASE DE GANADO, N. DE CABEZAS, CLASE DE EXPLOTACION, VALOR

6. OTROS BIENES PATRIMONIALES

Table with columns: Descripción, VALOR

Tiene algún miembro compatible de la familia obligación de presentar declaración por el impuesto sobre el Patrimonio? Conteste sí o no

Table with columns: DNI, Apellidos, Nombre, Residencia con el solicitante

1. Pasa o total, Pasa arrendada etc. 1.1. Domicilio familiar, uso comercial etc.

11. Yo, o el solicitante en el momento de ser mayor de edad o estar emancipado, declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad. 12. Fichese lo que no proceda.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA HOJA DE DATOS ECONOMICOS DE LA FAMILIA

REFERIDOS AL EJERCICIO DE 1985

La solicitud deberá ir acompañada de copia de la declaración sobre la renta de las personas físicas de todos los miembros computables con obligación de presentarla. Si no tienen obligación de presentarla rellenarán el modelo de declaración de datos económicos (pág. 7).

Vivienda propia: En este apartado se contabiliza el 3% de la cantidad que en el recibo de la contribución territorial urbana figure como valor catastral.

Trabajo personal: Se consideran rentas del trabajo personal todas las percepciones que se derivan del trabajo personal por cuenta ajena, por los trabajadores en situación de suspensión de empleo o de desempleo, siempre que cobren el correspondiente subsidio (subsidio, salario, gratificaciones, indemnidad, plusas, pagas extraordinarias, deudas, etc.) (ver pág. 14).

Pensiones o haberes pasivos por vejez y vejez: Es decir, las pensiones que aboitan la Seguridad Social, las Mutualidades Leopoldo, Montepíos, Empresas, etc. así como los haberes pasivos del Estado.

Valores mobiliarios de renta fija o variable (acciones, obligaciones, etc.): En este apartado se consignarán los dividendos de acciones y participaciones en Sociedades, intereses de la Deuda Pública del Estado, pagarés, bonos, rendimientos de la propiedad industrial, intelectual, asistencia técnica, arrendamiento de negocios, bienes o cosas, intereses de obligaciones, etc.

Rendimientos de actividades profesionales y artísticas: Se consignarán las cantidades resultantes de deducir de los ingresos brutos reales obtenidos los gastos necesarios para su producción, siguiendo la estructura de la pág. 9.

Rendimientos de actividades empresariales: Se consignarán las cantidades resultantes de deducir de los ingresos brutos reales obtenidos los gastos necesarios para su producción, siguiendo la estructura de la pág. 9.

Rendimientos de actividades agrícolas: Se consignarán las cantidades resultantes de deducir de los ingresos brutos reales los gastos necesarios para su producción, añadiendo el valor de los productos utilizados para su propio consumo, según pág. 9.

Rendimientos de rentas de alquiler: Se consignarán el total de las percepciones que provengan directa o indirectamente de arrendamientos de naturaleza rústica o urbana, excluida la vivienda propia.

La suma de todos estos ingresos se consignará en el apartado 10 de la página 7.

En los apartados correspondientes a gastos deducibles se consignarán los que tenga el declarante por cada uno de los conceptos señalados, y el total de gastos se reflejará en el apartado 20.

La diferencia entre la suma de ingresos y la suma de gastos se consignará en el apartado 21.

El apartado 22 está reservado para aquellos declarantes a quienes les hayan resultado negativos los bases imponible en las declaraciones sobre la renta de ejercicios anteriores.

Los ingresos de base de la familia serán la diferencia entre las cantidades consignadas en los recuadros 21-22 y se consignarán en el apartado 30.

De los ingresos de base de la familia se deducen las cantidades consignadas en los apartados 40 y 41. El resultado de esta operación dará lugar a la renta neta del declarante y se consignará en el apartado 50.

En el caso de que sean más de uno los miembros computables de la familia mayores de edad y con ingresos propios, cada uno de ellos cumplimentará un impreso de datos económicos de la familia referidos a 1985 y en el apartado 60 se consignará la suma de las rentas netas de todos los declarantes de la familia.

De la suma de las rentas netas (recuadro 60) se practicarán las deducciones consignadas con los números 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78. La deducción núm. 79 se practicará de oficio por la Administración que obtienda también la renta familiar por copia.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA HOJA DE DATOS COMPLEMENTARIOS DE CARACTER ECONOMICO

Tienen la obligación de presentar declaración para el impuesto extraordinario sobre el patrimonio aquellas personas que tengan un patrimonio superior a 1.000.000 de pesetas en 31 de diciembre de 1986. En caso de matrimonio se computa el patrimonio de ambos cónyuges y si los esposos no emancipados, cualquiera que sea el régimen económico del matrimonio. En caso de divorcio o separación judicial cada cónyuge declara por su patrimonio y el de los hijos que están bajo su patria potestad.

